RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEF-SAMC-002-2026

OBJETO: *"Contratar la prestación de servicios para la estructuración y ejecución de un plan de medios, conforme a los lineamientos, necesidades e intereses de la Defensoría del Pueblo."*

Presentadas por el proponente CENTURY MEDIA S.A.S. el 21 de agosto de 2026 a las 2:35 p.m. a través de la plataforma transaccional SECOP II:

Observación No. 1

"En ejercicio del derecho de contradicción que le asiste a CENTURY MEDIA S.A.S., en su condición de proponente dentro del proceso de selección de la referencia, y encontrándonos dentro del término previsto por la Entidad para presentar observaciones al informe de evaluación, nos permitimos formular la presente observación respecto de la valoración efectuada sobre el Formato No. 10 – Ofrecimiento Técnico Adicional, particularmente frente a los factores correspondientes a impactos en medios comunitarios e impactos en radio nacional.
La presente observación se formula con fundamento en el contenido objetivo de la oferta presentada, en las reglas expresamente establecidas por la Entidad en el Pliego de Condiciones Definitivo y en los principios que gobiernan la contratación estatal, particularmente los de selección objetiva, transparencia, igualdad, buena fe, responsabilidad, economía, debido proceso y sujeción de la actuación administrativa a las reglas previamente fijadas para el procedimiento de selección.
Desde ahora resulta necesario precisar que CENTURY MEDIA S.A.S. no pretende modificar, adicionar, complementar, sustituir ni mejorar la oferta presentada con posterioridad al cierre del proceso.
Tampoco pretende utilizar el trámite de observaciones al informe de evaluación como mecanismo para incorporar un nuevo factor de ponderación o para alterar las condiciones inicialmente ofrecidas.
La pretensión es sustancialmente diferente: Que la Entidad valore correctamente un ofrecimiento que ya fue realizado, expresamente determinado y oportunamente incorporado en la propuesta, aplicando las reglas de ponderación previamente establecidas en el Pliego de Condiciones (…) Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicitamos al Comité Evaluador que reconsidere la valoración efectuada respecto del Formato No. 10, por cuanto la misma no refleja adecuadamente el contenido material de la oferta ni las reglas de ponderación previstas en el Pliego. La revisión solicitada no exige modificar la oferta, tampoco exige permitir una subsanación del factor ponderable y se exige, simplemente, aplicar correctamente las reglas de evaluación a la información que ya obra en el expediente contractual (…)"

Respuesta

El pliego de condiciones definitivo del proceso de selección SAMC-002-2026, en relación con el criterio de evaluación técnico, estableció los siguientes aspectos:

3.4.2 CRITERIO TÉCNICO.

3.4.2.1. IMPACTOS (cuñas) MEDIOS COMUNITARIOS 20 PUNTOS.

*Este puntaje se asignará al proponente que oferte el mayor número de impactos (cuñas) de treinta (30) segundos, en horario triple A, en medios comunitarios **sin costo** para la Defensoría del Pueblo.*

Para el efecto, deberá diligenciarse el formato correspondiente, teniendo en cuenta la siguiente distribución:

No. de Impactos (cuñas) Ofrecidas	***Total Puntaje***
50	*20*
25	*15*
10	*10*
0	*0*

La Defensoría del Pueblo asignará el puntaje máximo correspondiente de acuerdo con el número de impactos (cuñas) ofrecido sin costo adicional para la Entidad.

3.4.2.2. IMPACTOS (cuñas) EN RADIO NACIONAL. 20 PUNTOS.

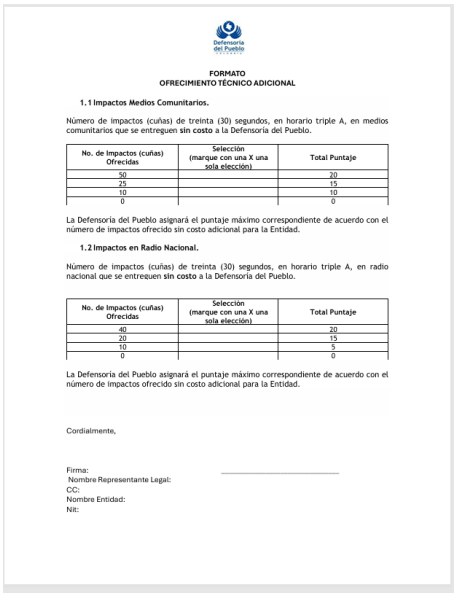
*Este puntaje se asignará al proponente que oferte el mayor número de impactos (cuñas) de treinta (30) segundos, en horario triple A, en radio nacional que se entreguen **sin costo** para la Defensoría del Pueblo.*

Para el efecto, deberá diligenciarse el formato correspondiente, teniendo en cuenta la siguiente distribución:

No. de Impactos (cuñas) Ofrecidas	***Total Puntaje***
40	*20*
20	*10*
10	*5*
0	*0*

La Defensoría del Pueblo asignará el puntaje máximo correspondiente de acuerdo con el número de impactos ofrecido sin costo adicional para la Entidad.

En concordancia con lo planteado, se publicó el Formato No. 10, documento que contenía la siguiente información:



FORMATO
OFRECIMIENTO TÉCNICO ADICIONAL

1.1 Impactos Medios Comunitarios.

Número de impactos (cuñas) de treinta (30) segundos, en horario triple A, en medios comunitarios que se entreguen **sin costo** a la Defensoría del Pueblo.

No. de Impactos (cuñas) Ofrecidas	Selección (marque con una X una sola elección)	Total Puntaje
50		20
25		15
10		10
0		0

La Defensoría del Pueblo asignará el puntaje máximo correspondiente de acuerdo con el número de impactos ofrecido sin costo adicional para la Entidad.

1.2 Impactos en Radio Nacional.

Número de impactos (cuñas) de treinta (30) segundos, en horario triple A, en radio nacional que se entreguen **sin costo** a la Defensoría del Pueblo.

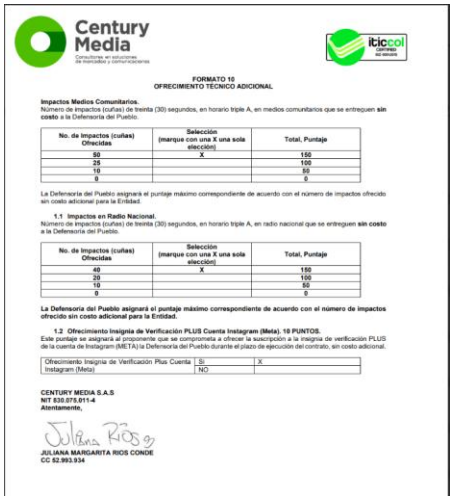
No. de Impactos (cuñas) Ofrecidas	Selección (marque con una X una sola elección)	Total Puntaje
40		20
20		15
10		5
0		0

La Defensoría del Pueblo asignará el puntaje máximo correspondiente de acuerdo con el número de impactos ofrecido sin costo adicional para la Entidad.

Cordialmente,

Firma: _____
Nombre Representante Legal:
CC:
Nombre Entidad:
Nit:

Una vez verificada la propuesta presentada por el proponente CENTURY MEDIA SAS, se pudo establecer que el formato del ofrecimiento técnico adicional fue el siguiente:



FORMATO 10
OFRECIMIENTO TÉCNICO ADICIONAL

Impactos Medios Comunitarios.
Número de impactos (cuñas) de treinta (30) segundos, en horario triple A, en medios comunitarios que se entreguen **sin costo** a la Defensoría del Pueblo.

No. de Impactos (cuñas) Ofrecidas	Selección (marque con una X una sola elección)	Total, Puntaje
50	X	150
25		100
10		80
0		0

La Defensoría del Pueblo asignará el puntaje máximo correspondiente de acuerdo con el número de impactos ofrecido sin costo adicional para la Entidad.

1.1 Impactos en Radio Nacional.
Número de impactos (cuñas) de treinta (30) segundos, en horario triple A, en radio nacional que se entreguen **sin costo** a la Defensoría del Pueblo.

No. de Impactos (cuñas) Ofrecidas	Selección (marque con una X una sola elección)	Total, Puntaje
40	X	150
20		100
10		80
0		0

La Defensoría del Pueblo asignará el puntaje máximo correspondiente de acuerdo con el número de impactos ofrecido sin costo adicional para la Entidad.

1.2 Ofrecimiento Insignia de Verificación PLUS Cuenta Instagram (Meta). 10 PUNTOS.
Este puntaje se asignará al proponente que se comprometa a ofrecer la suscripción a la insignia de verificación PLUS de la cuenta de Instagram (META) la Defensoría del Pueblo durante el plazo de ejecución del contrato, sin costo adicional.

Ofrecimiento Insignia de Verificación Plus Cuenta Instagram (Meta)	Si	X
	NO	

CENTURY MEDIA S.A.S
NIT 830.075.011-4
Atentamente,

JULIANA MARGARITA RIOS CONDE
CC 52.993.934

Ante la diferencia entre el formato publicado por la Entidad y el documento aportado, la Entidad, en el informe preliminar de evaluación estableció no otorgar el puntaje por concepto del ofrecimiento técnico adicional al oferente.

Durante el traslado otorgado, el proponente expone:

"(…) La revisión del Formato No. 10 permite advertir que, pese a que las alternativas de 50 impactos comunitarios y 40 impactos en radio nacional fueron expresamente seleccionadas, en la columna denominada "Total, Puntaje" aparece una referencia numérica de "150". Esta

circunstancia debe ser analizada de manera sistemática y no aislada. En efecto, la cifra "150" resulta objetivamente incompatible con: 1. 2. 3. 4. El puntaje máximo individual de 20 puntos establecido para cada factor; La tabla de ponderación contenida en el Pliego; La matriz general de evaluación; El puntaje máximo total del proceso. La matriz general establece que el factor de impactos en medios comunitarios tiene una ponderación de 20 puntos, mientras que el factor de impactos en radio nacional tiene igualmente una ponderación de 20 puntos. Por tanto, desde una perspectiva de interpretación sistemática, la cifra "150" no puede desplazar ni modificar la regla sustancial de ponderación establecida en el Pliego (…)".

Bajo las consideraciones señaladas, aún cuando se evidencia que el proponente presenta un formato diferente al publicado por la Entidad, se hace necesario traer a colación el principio de la primacía de los sustancial sobre lo formal.

En ese sentido, es menester indicar que el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que *"Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales"*.

En relación con el principio rector de la primacia de lo sustancial sobre lo formal y la manera como resulta aplicable para el caso en concreto, debe precisarse que este deriva en la obligación que tienen las entidades de privilegiar el contenido sobre las formas, garantizando con ello que el proceso de selección, como el que ahora nos ocupa, se limite única y exclusivamente a verificar el contenido de los ofrecimientos realizados por los proponentes sin caer en circunstancias formales que puedan terminar restringiendo las posibilidades de un proponente que acredita estar ofertando excelentes condiciones técnicas para cumplir a satisfacción con el objeto del contrato a suscribir.

Al revisar la documentación aportada por el proponente en su propuesta, se evidencia que el formato No. 10 denominado Ofrecimiento Técnico Adicional pone de presente la voluntad de ofrecer los siguientes criterios:

Impactos Medios Comunitarios.
Número de impactos (cuñas) de treinta (30) segundos, en horario triple A, en medios comunitarios que se entreguen **sin costo** a la Defensoría del Pueblo.

No. de Impactos (cuñas) Ofrecidas	Selección (marque con una X una sola elección)	Total, Puntaje
50	X	150
25		100
10		50
0		0

La Defensoría del Pueblo asignará el puntaje máximo correspondiente de acuerdo con el número de impactos ofrecido sin costo adicional para la Entidad.

1.1 Impactos en Radio Nacional.
Número de impactos (cuñas) de treinta (30) segundos, en horario triple A, en radio nacional que se entreguen **sin costo** a la Defensoría del Pueblo.

No. de Impactos (cuñas) Ofrecidas	Selección (marque con una X una sola elección)	Total, Puntaje
40	X	150
20		100
10		50
0		0

La Defensoría del Pueblo asignará el puntaje máximo correspondiente de acuerdo con el número de impactos ofrecido sin costo adicional para la Entidad.

En ese sentido, aún cuando en la fila Total Puntaje se haya señalado un valor diferente al que la Entidad determinó en Pliego de Condiciones Definitivo, la voluntad del ofrecimiento adicional se vislumbra clara.

Ahora bien, en el documento de observaciones presentado por el oferente, en el que pone de presente la situación aquí descrita, lo que básicamente manifiesta es una aclaración al ofrecimiento técnico adicional realizado.

Al respecto, Colombia Compra Eficiente en Concepto C-790 de 2025, puso de presente las siguientes consideraciones:

"(…) el Consejo de Estado en la Sentencia del 12 de noviembre de 2014 con número de expediente 27.986, señala que aclarar una oferta no puede implicar su alteración sustancial o mejoría de sus componentes, sino limitarse a disipar lo que resulta borroso u otorgar claridad a lo que resulta oscuro o ininteligible. En este punto, se concluye, distinto es aclarar y subsanar una oferta, siendo este último un instituto que procura porque el oferente presente, dentro del plazo y bajo las condiciones dadas por la norma aplicable, los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos como habilitantes para participar en el respectivo procedimiento de selección, ***mientras que la aclaración permite el mejor entendimiento de los elementos de la oferta, sean o no subsanables, para la correcta verificación y evaluación de los mismos por parte de la entidad pública****, caso en el cual, el proponente debe acogerse al tiempo que le otorga la administración para aclarar la propuesta, que deberá realizarse durante la evaluación de estas, pues es necesario esclarecer los aspectos dudosos de las ofertas antes de la adjudicación"* (negrillas fuera de texto).

Así las cosas, le asiste razón al observante, por lo que se procederá a asignar el puntaje a que hubiera lugar.

Observación 2

Presentadas por el proponente UT XPERTISE DEFENSORIA 2026 el 21 de agosto de 2026 a las 2:51 PM a través de la plataforma transaccional SECOP II:

"El informe de evaluación señala lo siguiente respecto de nuestro certificado de experiencia aportado celebrado entre el GRUPO UMA SAS y nuestro integrante QUIROGA AGENCIA MEDIOS SUCURSAL COLOMBIA (…)
Al respecto manifestamos no encontrarnos de acuerdo con la calificación otorgada, toda vez que no es tomado en cuenta el certificado para acreditar la experiencia especifica realización de actividades con medios comunitarios (…)
Por lo anterior, las pautas en radio comunitarias cuentan claramente como una expresión de actividades en medios comunitarios. Por su parte, el certificado aportado para acreditar experiencia entre el GRUPO UMA SAS y nuestro

integrante QUIROGA AGENCIA MEDIOS SUCURSAL COLOMBIA, cumple con este criterio al señalar de manera expresa en su objeto Desarrollar, planificar, administrar y contratar por cuenta de EL CLIENTE la pauta publicitaria radio comunitaria, impresos y cualquier otro medio audiovisual y escrito (…)".

Respuesta

Verificada la documentación aportada por el proponente con la propuesta y puesta de presente con la observación, la entidad concluye que, la certificación del del contrato suscrito por uno de los miembros de la unión temporal (Quiroga Agencia Medios Sucursal Colombia), con el Grupo UMA SAS, establece en su objeto lo siguiente: *"Desarrollar, planificar, administrar y contratar por cuenta de EL CLIENTE la pauta publicitaria de este último para todas sus marcas, en los diferentes medios de comunicación, a saber: Televisión, radio nal, radio local,* ***radio comunitaria****, impresos y cualquier otro medio audiovisual o escrito"* (negrillas nuestras).

Así la cosas, dicho contrato presentado como requisito habilitante de experiencia cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, se concluye entonces que, se acepta la observación y el cambio se verá reflejado en la evaluación técnica definitiva del proceso de selección.

Observación 3

Presentadas por el proponente 4 PODER 360 SAS el 21 de agosto de 2026 a las 10:22 PM a través de la plataforma transaccional SECOP II:

"En atención al requerimiento de subsanación, me permito anexar el Acta de Liquidación Bilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. ADM 026-1, celebrado entre la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – FIDUAGRARIA S.A. y 4 PODER OR COMUNICACIONES S.A.S., con el propósito de complementar y precisar la experiencia acreditada. Al respecto, es importante indicar que los primeros veinte (20) ítems relacionados en el Acta de Liquidación corresponden específicamente a actividades asociadas al componente de PLAN DE MEDIOS, toda vez que comprenden, entre otras, actividades de planeación estratégica de medios, definición de objetivos de comunicación, análisis y segmentación de públicos, diseño de estrategias de difusión y selección de medios, gestión de pauta en prensa y emisoras radiales, divulgación en medios especializados, programación y distribución temporal de pauta, compra y administración de espacios publicitarios, adaptación de piezas a diferentes formatos de pauta, coordinación de publicación y emisión, seguimiento a la difusión, monitoreo de medios, consolidación de evidencias, ajustes a la estrategia, acciones de posicionamiento mediante presencia en medios, difusión de información corporativa, evaluación de cobertura, frecuencia y alcance, y elaboración del informe de ejecución y resultados del componente de medios. La naturaleza de estas actividades permite identificar claramente que los ítems

1 al 20 hacen parte de la planeación, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de un Plan de Medios, diferenciándose de los ítems posteriores, a partir del No. 21, los cuales corresponden principalmente a actividades de conceptualización gráfica, diseño y producción de piezas y elementos publicitarios. El valor total correspondiente a los ítems 1 al 20 asciende a CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($123.133.245). Teniendo en cuenta que para el año 2009 el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente – SMLMV correspondía a $496.900, el valor anteriormente señalado equivale aproximadamente a 247,80 SMLMV. total Por lo anterior, solicitamos respetuosamente que, para efectos de la verificación de la experiencia requerida dentro del presente proceso, se tenga en cuenta que del valor ejecutado y acreditado mediante el Acta de Liquidación aportada, $123.133.245, equivalentes a 247,80 SMLMV del año 2009, corresponden directamente a actividades de Plan de Medios, conforme se evidencia en los ítems 1 al 20 del referido documento".

Respuesta 3.

Verificada la documentación aportada por el proponente con la propuesta y puesta de presente con la observación, la entidad puede verificar que el acta de liquidación del Contrato No. ADM 026-1 suscrita el 15 de enero de 2010 establece una discriminación de los servicios prestados por el oferente.

Así la cosas, dicho contrato presentado como requisito habilitante de experiencia cumple con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones, se concluye entonces que, se acepta la observación y el cambio se verá reflejado en la evaluación técnica definitiva del proceso de selección.

Atentamente,

MARIA ANDREA LOPEZ GUZMAN
Profesional Especializada Código 2010 Grado 19
Miembro Comité Evaluador

YONIS ERNESTO PEÑA BERNAL
Contratista Oficina de Comunicaciones Imagen Institucional
Miembro Comité Evaluador

CLARA INES IZQUIERDO JIMENEZ
Contratista Oficina de Comunicaciones Imagen Institucional
Miembro Comité Evaluador

YULIETH ZAPATA GALLO
Contratista Oficina de Comunicaciones Imagen Institucional
Miembro Comité Evaluador